

**DIRECTRIZ DE DISEÑO 722**  
**Marcado de Pavimento Estéticos Para Cruces Peatonales**  
**Página 1 / 4**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), ha establecido esta directriz como propósito de estandarizar, mantener la uniformidad y establecer los criterios y restricciones para el uso de colores en el marcado de pavimento, específicamente en los cruces peatonales.

Esta directriz está basada en conformidad con el *Manual on Uniform Traffic Control Devices, 11th edition, (MUTCD)*, según adoptado por el DTOP y ACT.

Por lo tanto, aplica a todos los proyectos de diseño, construcción y mantenimiento de facilidades en las carreteras que incluyan cruces peatonales o tratamientos de pavimento coloreado.

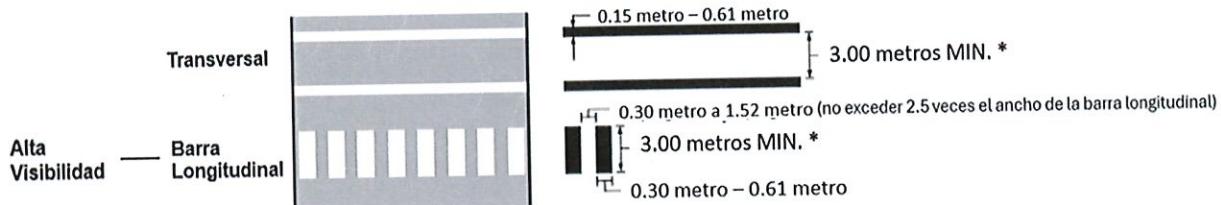
### Cruces peatonales

Todos los cruces peatonales deben marcarse en color blanco. Los tipos de marcado aceptados son los siguientes:

- Línea transversal (básica).
- Patrón tipo “zebra” o “continental” (barras longitudinales blancas).

Los marcados deben cumplir con las proporciones de ancho y separación establecidas en el MUTCD, según se ilustra en la **Figura 3C-1**.

**Figura 3C-1. Marcados Peatonales**



\* El ancho mínimo para el cruce peatonal debe ser de 3.00 metros en donde la velocidad máxima rotulada es de 40 mph o más, en cruce fuera de una intersección.

**DIRECTRIZ DE DISEÑO 722**  
**Marcado de Pavimento Estéticos Para Cruces Peatonales**  
**Página 2 / 4**

**Uso de color de fondo**

El uso de tratamientos estéticos o pavimento coloreado dentro del área del cruce es opcional, no obstante, se deberán cumplir las siguientes condiciones, según establecido en el MUTCD:

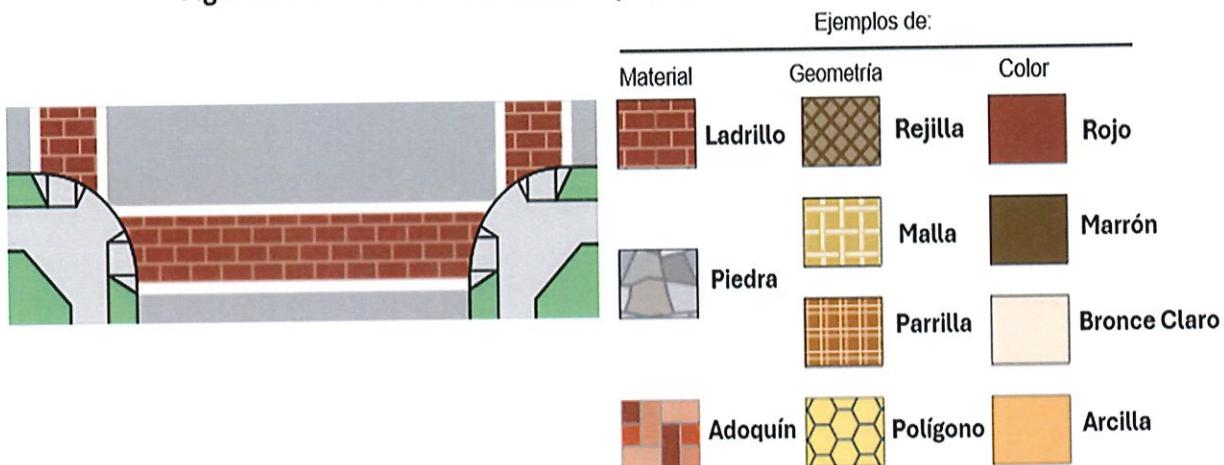
- No debe reducir la visibilidad, ni el contraste de las líneas blancas.
- El diseño o tratamiento estético debe estar dentro de las dos líneas blancas transversales y no se debe sustituir el color blanco.
- No deberán interferir con la visibilidad, el reconocimiento ni la eficacia de los dispositivos de control del tránsito.
- No deberán presentar características de superficie que puedan generar confusión en peatones con discapacidades visuales que dependen de tratamientos táctiles o señales de orientación para la navegación.
- Los colores utilizados en los tratamientos estéticos deberán ubicarse fuera de las coordenadas de cromaticidad (tono “matiz”, saturación) que definen los rangos de colores aceptables para los dispositivos de control del tránsito.
- Los patrones que constituyan tratamientos exclusivamente estéticos deberán estar libres de publicidad y no deberán incluir elementos retrorreflektivos.
- Los patrones que constituyan tratamientos exclusivamente estéticos dentro del área interior de un cruce peatonal no deberán diseñarse de forma que incentiven a los usuarios de la vía a permanecer en el cruce, interactuar con el patrón o, de cualquier otra manera, obstaculizar un cruce seguro y eficiente de la calzada.

Se permiten acabados texturizados o de color neutro (ejemplos: ladrillo, terracota, gris) únicamente con fines estéticos y bajo aprobación de los criterios de la ingeniería.

En la **Figura 3H-1: “Tratamiento Estético para Cruces Peatonales”**, se ilustran las diferentes formas y colores permitidos para este tipo de tratamiento.

**DIRECTRIZ DE DISEÑO 722**  
**Marcado de Pavimento Estéticos Para Cruces Peatonales**  
Página 3 / 4

**Figura 3H-1. Tratamiento Estético para Cruces Transversales**



**Procedimiento para autorizaciones especiales**

Para la implementación de los colores no estándares en cruces peatonales, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Se deberá someter una evaluación con una justificación técnica o un estudio de ingeniería, plano preliminar de ubicación, sellado y firmado por el profesional colegiado que lo prepare.
2. La solicitud deberá ser sometida a la ACT, para la evaluación correspondiente y la aprobación de la FHWA.
3. Justificación (seguridad vial, accesibilidad, cumplimiento de ley, etc.).

Como parte del proceso de evaluación y aprobación para el marcado de pavimento con el tratamiento estético para los cruces peatonales recomendados en carreteras estatales, requerirá la concurrencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés).

**DIRECTRIZ DE DISEÑO 722**  
**Marcado de Pavimento Estéticos Para Cruces Peatonales**  
**Página 4 / 4**

Del marcado de pavimento no estar de acuerdo con lo establecido en el MUTCD vigente, según adoptado por el DTOP y/o la ACT, deberá ser autorizado mediante el proceso experimental de la FHWA. El proceso experimental de la FHWA está descrito en la **Sección 1B.05** del MUTCD.

Se deberán cumplir con las especificaciones y dibujos estándares vigentes emitidos por la ACT. Los diseñadores deberán incluir en sus planos los detalles e información necesarios para garantizar el cumplimiento con esta directriz.

Esta directriz entra en vigor inmediatamente.



Alexandra Velazquez Delgado, PE  
Directora  
Oficina de Pre-Construcción

FEB 02 2026

Fecha